

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintidós de Junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NORMA SCHOONEWOLFF MANSANG
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00220-00

Santiago de Cali, Veintidós de Junio de 2023

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 04 del expediente, reposa certificado de ASOFONDOS, en el cual, consta que la demandante señora **NORMA SCHOONEWOLFF MANSANG** estuvo afiliada al fondo de pensiones **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por lo que, habrá de vincularse al proceso a dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a la integrada a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción. Aunado a lo anterior el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** también solicita como excepción previa su integración como litis consorcio necesario.

Seguidamente, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta poder de sustitución otorgado por el doctor **RICHARD SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.294 y tarjeta profesional No. 103.505 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** en **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. **JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA**, portador de la T.P. No. 146.956 del C. S. de la Judicatura.

Por ultimo a índice digital 08 se encuentra la contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Representada legalmente por el Señor **SANTIAGO BERNAL VELEZ** o quien haga sus veces:

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a **RICHARD SUAREZ TORRES** y a la abogada al Dr. **JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA**, portador de la T.P. No. 146.956 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales Principal y Sustituto respectivamente de **COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportuna la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A., al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la Judicatura del C. S. de la Judicatura, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

SEPTIMO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY 23/06/2023 ESTADO No. 100

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintitrés

Oficio N°. 1185

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NORMA SCHOONEWOLFF MANSANG
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00220-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1557 del Veintidós de Junio de Dos Mil Veintitrés, se ordenó su vinculación en la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

*** ZVM ***

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19085a162c0f066c4e863539eb69bcec226cfc9213621e4960b9a203ad3213f**

Documento generado en 22/06/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>